



Reino de España.

SELLO CUARTO. VEINTE
DE MARAVELLES. AÑO DE
MIL SEISCientos Y Ocho
QUENTA Y SEIS.

benza en fuerza deste poder q^o otorgan con el ausu
ta de Inquisiç^on, y litigaç^on; y para la firmeza de lo
que en virtud deste poder se oviere los dho^s seño
res se obligan en la forma q^o quisiere y deben como
particulares; y como Capitulares obligan los pro
pios y Rentas de dho^s Consejo abido y q^o haues die
ron poder a las Justiz. y Jueces de su Mage^stad y Conje
rentes sean, y en especial a los s. de dho^s Consejo de
haz. Contaduría ma^r. de ella, y al s. Intendente
superintendente de Rentas de este Reino aciuos
fueros y Jurisdicç^on. se oviere y q^o Juzgan y Admin
stran sup^o proprio fuero Jurisdicç^on dominical y de
ciudad y la ley su^o combeniente de Jurisdicç^on
obnium y dho^s y la Norma practica de las
sumisiones para que las apremien a los dho^s es
como q^o sentencia pasada en cosa Juzgada
denuncianon las leyes fueros y dho^s e su favor
y la q^o y dho^s de ella, y otorgan este poder con
placa y libre y q^o al don de dho^s necesaria
y facultad de substituir en Cuyo testimonio
asito otorgan y firmaron dho^s seño
res Justiz. y Capitulares Infrafirmados
siendo testigos Roque Rodriguez, N^oto
bal Sanz Petriera, y Manuel Sanz del

